



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2122/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ASCENSO RETROACTIVO

**T.I:** CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

**DICTAMEN ALG N° 310/19**

**Señor Ministro de Seguridad:**

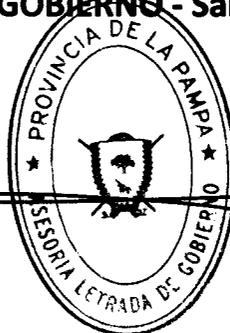
Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen en relación al Proyecto de Decreto, obrante a fs. 85/88 por el cual se rechaza el ascenso retroactivo solicitado por el Oficial Inspector Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión en el Dictamen ALG N° 532/18 y N° 100/19 que obran agregados a fs. 46/52 y 70/79 respectivamente.

No obstante ello, el Proyecto de Decreto bajo análisis no recepta los argumentos principales y conducentes a la motivación del rechazo de la pretensión, ya que se pierde en la consideración de contrapuntos suscitados entre los distintos órganos de control de la Administración Pública, los cuales son intrascendentes y nimios a los fines de la argumentación lógica-jurídica de la decisión de la administración.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor, a título de colaboración, adjunta el proyecto de Decreto que estima conveniente para la suscripción por el Sr. Gobernador.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 AGO 2019**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 2122/18, caratulado: "MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA-S/ASCENSO RETROACTIVO, CARRIPILON ERNESTO SEBASTIAN", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el Oficial Inspector de Policía Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON, solicita su ascenso retroactivo a la jerarquía de Oficial Principal a partir del 1 de enero de 2018;

Que el agente funda su requerimiento en la Resolución N° 385/17 "J" DP-SA, la cual dispuso que las licencias por enfermedad utilizadas dentro del periodo 21/01/2017 al 21/08/2017 fueron consideradas conforme el artículo 17 del Decreto N° 2280/91 como motivada por actos de servicio;

Que de las constancias del expediente, surge que al agente CARRIPILON se le otorgaron licencias por enfermedad de corto y largo tratamiento desde el 22/03/2017 al 29/08/2017, pasando a revistar en disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 119 inciso 2) de la NJF N° 1034;

Que a fs. 41 obra calificación de la Junta de Calificaciones para el periodo 2016/2017, en la cual se califica al Oficial Inspector CARRIPILON como "Inhabilitado Ascenso Art. 34 inc. 5) Dto. 1675/81" atento a su situación de revista en "disponibilidad";

Que dicho agrupamiento policial, fue concedido por la Junta de Calificaciones conforme a la situación fáctica y jurídica existente al momento de la evaluación.

Que la NJF N° 1034 y el Decreto N° 1675/81 regulan el "Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales", cuyo objeto es evaluar y reflejar el desempeño de un agente policial en un tiempo determinado;

Que en ningún momento lo hace con carácter retroactivo;

Que el artículo 91 de la NJF N° 1034 establece que "Anualmente, todo el personal policial será calificado en tres instancias y agrupado por la respectiva junta de calificaciones conforme la presente ley y normas que establezca el Reglamento del régimen de Calificaciones Policiales";

Que el artículo 93 del mismo cuerpo legal estipula "La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiese) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias debidamente acreditadas ante la superioridad, los informes anuales cerrarán el día 1° de septiembre de cada año";

Que el Decreto N° 1675/81 en el artículo 1° establece que "La calificación del personal policial está destinada a reflejar en qué forma se ha desempeñado un policía durante un período definido", siendo este lapso el determinado en el artículo 11 de la mencionada reglamentación, en tanto que detalla que "...El período de calificación será el comprendido entre el 2 de Octubre del año anterior y el 1 de Octubre del año que se realice dicha calificación...";

Que, el agrupamiento otorgado por la Junta de Calificaciones como "Inhábil para el ascenso" para el periodo octubre 2016-octubre 2017 conforme lo prevé el artículo 34 inc. 5) del Decreto N° 1675/81, en atención a lo dispuesto por los artículos 13 del Decreto N°



2280/91 y por los artículos 103, 119 inciso 2, y 123 de la NJF N° 1034 es un acto administrativo oportuno y legítimo;

Que asimismo es un acto estable y firme ya que no fue impugnado por el agente policial conforme el procedimiento previsto en el Artículo 36 del Decreto N° 1675/80;

Que el artículo 23 del Decreto N° 1675/80 prevé un mecanismo de incorporación y valoración de nuevos antecedentes a fin de modificar el informe de calificación, el cual igualmente fue desaprovechado;

Que, los canales institucionalizados por la legislación policial para la modificación de calificaciones y agrupamientos policiales, fueron desaprovechados por el agente y por la Institución Policial;

Que la NJF N° 1034 en el Capítulo IIV- Régimen de Promociones Policiales-, en el artículo 98 establece "Para satisfacer las necesidades orgánicas de las Institución, anualmente se producirán ascensos del Personal Superior y Subalterno que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta ley y su reglamentación";

Que el artículo 100 de la NJF N° 1034 prescribe "Para poder ascender, serán requisitos indispensables que el agente: 1) haya permanecido en el grado al totalidad del tiempo previsto en el Anexo IV de la presente ley; 2) haya sido declarado por la Junta de Calificaciones como "apto para el ascenso" conforme el artículo 96 inc. 1)";

Que atento al agrupamiento dado por al Juntas de Calificaciones como "Inhábil para el ascenso" conforme el artículo 34 inc. 5) del Decreto N° 1675/81, no corresponde el ascenso policial solicitado;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada de la Jefatura de Policía y del Ministerio de Seguridad y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

**POR ELLO:**

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Rechazar lo peticionado por el Oficial Inspector de Policía Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON, DNI: 29868972.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 3°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notifíquese al reclamante, comuníquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-



**DECRETO N°**

**/19.-**